ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 28/02/2023
Área solicitante	Secretaría Ejecutiva
Responsable del área solicitante	I.Q. David de Jesús Martínez Consuegra
Objeto	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la actualización, mantenimiento, administración y ejecución del Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre los documentos existes, diseño y creación de los correspondientes en la Entidad.

1. MARCO LEGAL.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ** procede a documentar los estudios que ha realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar la Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la actualización, mantenimiento, administración y ejecución del Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre los documentos existes, diseño y creación de los correspondientes en la Entidad.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

2.1. Antecedentes.

El Estado, a raíz de la necesidad de regular aquellas profesiones que implican un riesgo social, a través del poder legislativo avaló la creación de entidades cuya función sería la de inspeccionar, controlar y vigilar el ejercicio de la profesión que, a criterio del constituyente y el legislador, generan como se mencionó, un riesgo a la sociedad en general.

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, fue creado mediante la Ley 18 de 1976 y reglamentado por el Decreto 371 de 1982 para ejercer las funciones otorgadas por el Estado de inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería química en el territorio nacional.

De acuerdo al artículo 14 que regula las funciones del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia en su literal b) establece que el CPIQ tiene la función de expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y llevarla al registro profesional correspondiente. Por otro lado, el literal c) del mismo artículo, ordena al CPIQ "fijar los derechos de expedición de la matrícula profesional y el presupuesto de inversión de

estos fondos", es decir, que el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia recauda el dinero proveniente de la expedición de las matrículas profesionales y permisos temporales, teniendo a su cargo la responsabilidad de administrar los recursos que, al provenir de la ciudadanía se convierten en públicos, sujetos al control y vigilancia por parte de la Contraloría de General de la República.

Mediante la Resolución 0312 de 2019 del 13 de febrero de 2019 se definen los nuevos estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Estos requisitos mínimos corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico – administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Adicionalmente, según esta resolución, el diseño del SGSST para empresas de diez (10) o menos trabajadores, con riesgo I, II ó III, tendrá que ser realizado por técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, que acrediten mínimo un (1) de experiencia certificada y que acrediten la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.

2.2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia realizó el diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el año 2019. No obstante, se requiere la implementación de sistema de gestión, teniendo en cuenta además que se requiere de su continua actualización en virtud de las diferentes contingencias que se han y siguen presentado a nivel mundial, siendo necesario revisar constantemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para su actualización, mantenimiento e implementación.

Asimismo, dentro de la planta de personal del CPIQ no hay un profesional que cumpla con los requisitos que se exigen en la Resolución 0312 de 2019 para la actualización, implementación, administración y ejecución del SGSST, por lo que se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que cumpla con la normatividad vigente.

Conforme al objeto a contratar y por tratarse de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el presente proceso se adelantará por la modalidad de selección de contratación directa, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes que regulan la materia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

3.1. Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la actualización, mantenimiento, administración y ejecución del Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre los documentos existes, diseño y creación de los correspondientes en la Entidad.

3.2. Alcance:

Nº	ACTIVIDAD	ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO
1	Diagnóstico del SG-SST	Completo
2	Diseño e implementación SG-SST	Completo
3	Creación de documentos	Completo
4	Matriz legal, de riesgos y de EPP	Completo
5	Programa ambiental – disposición final	Completo
6	Programa Capacitaciones	6 al año
7	Capacitaciones virtuales adicionales	48 al año
8	Análisis de puestos de trabajo	Virtual
9	Certificado de Implementación	1 al Año
10	Cumplimiento de estándares mínimos	Completo
11	Análisis de exámenes ocupacionales	Completo
12	Asesorías	Ilimitado
13	Evaluaciones del SGSST	1 al año
14	Espacio virtual e información en la nube	Ilimitado
15	Acompañamiento a comités	2 al año
16	Plan de emergencias	Completo
17	Biblioteca de videos	Ilimitado
18	Gestión contra accidentes	Completo
19	Casos de soporte	Ilimitado
20	Rendición de cuentas	Completo
21	Curso a Brigada de emergencia	Completo
22	Certificación anual de brigada	Completo
23	Investigación de accidentes (3 al año)	Completo
24	Desarrollo de plan anual	Completo
25	Alimentación de indicadores	Completo
26	Reporte al Ministerio del Trabajo	Completo

3.3. Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del contrato será en la sede del Consejo Profesional de Ingeniería de Química de Colombia – CPIQ, la cual se encuentra ubicada en la Calle 99 No. 49 - 78 oficinas 305 y 405 Edificio Castellana 99, Bogotá D.C.

3.4. Domicilio Contractual: Será la ciudad de Bogotá D.C. El proveedor/contratista debe tener sede en Bogotá.

3.5. Plazo de Ejecución: El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

3.6. Perfil: El contratista deberá ser una persona natural o jurídica con experiencia en la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente.

CLASIFICACIÓN UNSPSC.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es el siguiente:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93141808	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Empleo	Servicios de seguridad o salud ocupacional

4. OBLIGACIONES.

4.1. Obligaciones del contratista.

a. Ejecutar el objeto del contrato a cabalidad, en las condiciones pactadas en el contrato.

b. Entregar los documentos que resulten del objeto del contrato en medio físico magnético.

c. Los servicios ofrecidos por el CONTRATISTA serán prestados por personal competente con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la Secretaría de Salud y dicho soporte se entregará al CPIQ como respaldo del servicio.

d. Elaborar y entregar, de manera oportuna, los informes requeridos por el supervisor del contrato

e. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de CPIQ a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas, para lo cual se obliga a suscribir el acuerdo de confidencialidad que hará parte del contrato como Anexo.

f. Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del contrato en beneficio propio o de terceros.

g. Abstenerse de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en el contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del Contrato establecido.

h. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura según el caso.

i. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral.

j. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

k. Las demás que sean inherentes al objeto contractual y las establecidas en la legislación vigente.

4.2. Obligaciones del CPIQ.

a. Entregar toda la documentación correspondiente para la evaluación inicial y demás documentación para la actualización del SGSST.

b. Pagar el valor pactado en los términos establecidos en el contrato.

c. Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del presente contrato.

d. Brindar toda la información necesaria y oportuna para el cumplimiento y calidad del servicio del objeto contratado.

e. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

4.3. Sanción Penal Pecuniaria.

De conformidad con lo establecido en los artículo 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, el contratista, pagará al CPIQ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando exista un incumplimiento total del objeto del contrato y proporcional cuando exista un incumplimiento parcial que no supere el porcentaje señalado.

a. **Procedimiento para la sanción**. Una vez notificada la resolución por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato, el contratista dispondrá de diez (10) días calendario para proceder a realizar el pago correspondiente. En caso que no exista el pago una vez firmada la resolución y debidamente notificada, podrá cobrarse del saldo a favor del contratista si llegara a existir.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El proceso de selección de contratista se hará bajo la Modalidad de Contratación Directa, conforme a lo estipulado en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de selección correspondiente a la Contratación Directa, es posible aplicarla en virtud de la naturaleza del contrato a celebrar, que es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En ese sentido, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagró las modalidades de selección para la escogencia de contratista, indicando el numeral 4° la contratación directa.

Artículo 2°. De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. Contratación directa*. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas natural

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 consagra los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión indicando que "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de **contratación directa** la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal **verifique la idoneidad o experiencia requerida** y relacionada con el área de que se trate. En este caso, **no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas**, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El artículo citado establece que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3° define el contrato de prestación de servicios, indicando que son los que *celebren las entidades estatales para* ***desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad***.

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ al ser una entidad del orden público, está en la obligación de cumplir con la constitución, la ley y la normatividad vigente, por lo anterior está obligado actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 312 de 2019, cuyo artículo 2° establece el ámbito de aplicación, indicando que es aplicable a los empleadores públicos y privados.

De acuerdo a lo expuesto, se fundamenta el presente proceso de selección que se hará de manera directa.

6. STIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto estimado y aproximado es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($2.975.000) INCLUIDO IVA.**

El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2023-051 expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. ($3.510.000).**

6.1. Forma de pago.

El CPIQ realizará diez (10) pagos al contratista, por mensualidad vencida, por transferencia bancaria a la cuenta que haya sido allegada con su respectiva certificación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, la cual debe ser radicada con los siguientes documentos:

a. Informe de gestión donde conste las actividades realizadas por el contratista.

b. Informe de supervisión y certificado de evaluación y cumplimiento emitido por el CPIQ.

c. Constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales.

El CPIQ pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

El valor del contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. El contratista solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y estar el CPIQ autorizado legalmente para celebrarlo en forma directa y sin necesidad de comparar ofertas, (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. En todo caso, como se evidencia de este estudio, el CPIQ ha indagado en el mercado el costo de estos servicios y la selección del contratista deberá hacerse atendiendo los criterios de favorabilidad aquí analizados, especialmente los que tienen que ver con la relación costo-beneficio que surge de la necesidad de satisfacer a un buen precio, el requerimiento.

a. Estudio y análisis del sector

En razón a que la entidad no está en la obligación de solicitar varias ofertas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para determinar el valor estimado del contrato se tendrá en cuenta la experiencia del contratista en temas relacionados con el objeto a contratar y su nivel académico.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz.

8.1. Definición del riesgo.

El CPIQ, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Probabilidad	Categoría	Valoración
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

No.	Clase	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Contratación	Operacional	Ocurre cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o en la firma del acta de inicio.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos de la necesidad de la contratación.	2	2	2	Riesgo bajo
2	General	Ejecución	Operacional	Se da por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga económica adicional de las previstas que puede afectar la ejecución del contrato.	2	2	2	Riesgo bajo
3	Específico	Ejecución	Operacional	Se presenta por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales	Incumplimiento contractual	2	4	3	Riesgo medio
4	Específico	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la calidad de los servicios prestados por el contratista	Retrasos en el cumplimiento con las condiciones pactadas	2	4	3	Riesgo medio

8.2. Forma de mitigación.

No.	Responsable	Tratamiento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	¿Cuándo se inicia el ratamiento?	¿Cuándo se completa el tratamiento?	¿Cómo se realiza el monitoreo?
1	Abogado y contratista	Se establece plazos perentorios para el perfecciona miento e inicio de la ejecución del contrato	1	1	1	Riesgo bajo	No	En el momento que el contratista no firma.	Cuando se suscriba el contrato, el acta de inicio y se aporte la garantía en los casos que se exija	Seguimient o por parte del supervisor del contrato a los plazos dados por el cumplimient o de estos requisitos
2	Secretario ejecutivo, Abogado y Contratista	Aplicación inmediata de las nuevas disposiciones legales y ajustes de los procesos internos del CPIQ	1	1	1	Riesgo Bajo	No	Desde que inicia la ejecución del contrato	Hasta que termine el plazo de ejecución del contrato.	Permanent e consulta y actualizació n normativa
3	Supervisor y Contratista	Vigilancia permanente por parte del supervisor. Imposición de multas o declaratoria de incumplimien to al contratista	2	3	3	Riesgo medio	Sí	Desde que inicia la ejecución del contrato.	Hasta que termine el plazo de ejecución del contrato.	Realizar los requerimien tos al contratista, adelantar los procedimie ntos necesarios por el incumplimie nto del contrato.
4	Supervisor y Contratista	Vigilancia permanente por parte del supervisor. Imposición de multas o declaratoria de incumplimien to al contratista.	2	4	4	Riesgo alto	Sí	Desde que inicia la ejecución del contrato.	Hasta que termine el plazo de ejecución del contrato.	Realizar los requerimien tos al contratista, adelantar los procedimie ntos necesarios por el incumplimie nto del contrato.

9. GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 para este contrato, dada su naturaleza y su objeto contractual, no será obligatorio la exigencia de garantías.

10. SUPERVISIÓN.

El CPIQ vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, a través de la Secretaría Ejecutiva y/o quien haga sus veces, o por quien designe el Ordenador de Gasto, quien ejercerá como Supervisor entre otras, las siguientes funciones:

a. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes.

b. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

c. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.

d. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación.

e. Verificar la realización del objeto del contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo.

f. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del contrato y remitirlas para el respectivo archivo.

g. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del contrato y remitirlos, según el caso para su publicación en el SECOP y posterior archivo.

h. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

i. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto.

j. Verificar previo a la suscripción de cualquier actuación contractual los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, profesionales y la no inclusión en el registro nacional de medidas correctivas del contratista.

k. Vigilar que todos los documentos elaborados con ocasión del proceso sean entregados al proceso de gestión Jurídica y de contratación pública en cabeza del Abogado o la persona asignada de la entidad dentro del día siguiente a su suscripción con el fin de que sean publicados en las diferentes plataformas.

11. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne al CPIQ, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las controversias que surjan de la relación contractual entre el CPIQ y el contratista serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

13. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ** concluye la necesidad, conveniencia y oportunidad de celebrar contrato de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la actualización, mantenimiento, administración y ejecución del Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre los documentos existes, diseño y creación de los correspondientes en la Entidad.

Bogotá D.C., veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA
Secretario Ejecutivo – Representante Legal
Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia

NOTA: Este documento representa una corrección del firmado el 28/02/2023 y publicado junto con el proceso No. CO1.PCCNTR.4714350 - Contrato CPIQ-2023-010 en lo que respecta al valor pactado, siendo el valor final del contrato la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.975.000) IVA incluido. Este documento se corrige teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta el IVA al momento de establecer el valor de la contratación, situación que se corrigió en el contrato electrónico, pero en los documentos anexos no pudo hacerse la corrección en dicho momento, razón por la cual se elabora este documento.